

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Radicación No.76001-31-03-007-2021-00179-00

Auto Interlocutorio No. 814

Santiago de Cali, agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

AVOCASE el conocimiento de la anterior demanda EJECUTIVA, procédase a su revisión para efectos de su admisión.

Revisada la demanda que antecede se observa, que la misma tiene los siguientes yerros.

1) Indique el nombre y el número de identificación del representante legal de la Demandada, CARLOS E. VALENCIA INGENIERIA S.A.S. (artículo 82 numeral 2. del C.G.P.).

2) Aporte con vigencia del 2021 el certificado de existencia y representación legal del Demandado Sociedad CARLOS E. VALENCIA INGENIERIA S.A.S.

Lo anterior, por cuanto no fue aportado (artículos 82 numeral 11. y artículo 84 numeral 2. del C.G.P.).

3) Indique la dirección electrónica del demandado persona natural señor CARLOS EMILIO VALENCIA SIERRA.(artículo 82 numeral 10 del C.G.P.), cumpliendo con el requisito indicado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 referido a la declaración bajo juramento de la forma como la obtuvo y la prueba de comunicaciones anteriores.

4) Aporte un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada, es decir, completa y corregida con todos los puntos de inadmisión, dirigida a este Despacho.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- A) DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.
- B) Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto por Estado, subsánense los yerros que han quedado indicados en la parte motiva de este auto.
- C) Una vez se aporte el poder en la forma solicitada, se le reconocerá personería al apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Civil 007
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **900e316d63cd974d6dfd9a6172d1f9682ceb73c75b490b9b35d98cb7a0610690**

Documento generado en 11/08/2021 04:07:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>